

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (congelados) .....	03.01.23.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.36.1	10
	03.01.90.1	10
Otros atunes congelados .....	03.01.24.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36.9	10
	03.01.90.9	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01.81.1	10
	03.01.97.2	10
Bacalao congelado .....	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados .....	03.01.67	10
	03.01.97.1	10
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado .....	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.13	10
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera .....	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera .....	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	03.02.15.1	10
	03.02.15.9	10
	03.02.29.1	10
Langostas congeladas .....	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.91.3	10
	03.03.93.3	10
	03.03.91.4	10
	03.03.93.4	10
	03.03.95.2	10
	03.03.95.3	10
	03.03.97.2	10
	03.03.97.3	10
	03.03.99.2	10
03.03.99.3	10	
Pota congelada de la especie <i>todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) .....	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo) .....	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de pota congelada de la especie <i>todarodes sagittatus</i> ..	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies .....	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Otros cefalópodos congelados ...	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10
Lenguado fresco .....	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado .....	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas .....	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla (refrigeradas) .....	03.01.74.2	10
Centollos vivos .....	03.03.37.2	70.000
Pesetas Tm P. B.		
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
Pesetas Kg P. N.		
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	50
Pesetas hectogrado		
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	2

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general.

**25909** ORDEN de 12 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Kg
Huevos frescos .....	04.05.A.I.b	2
Pesetas Tm neta		
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05.B-I-a	10
Alubias .....	07.05.65.1	10
Alubias .....	07.05.65.2	10
Lentejas .....	07.05.70.1	10
Lentejas .....	07.05.70.2	10
Lentejas .....	07.05.70.3	10
Lentejas .....	07.05.70.4	10
Lentejas .....	07.05.70.5	10
Lentejas .....	07.05.70.6	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/grado albergato	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Melazas .....	17.03 B	0			
		Pesetas Tm neta			
Harinas de legumbres:			talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almor- tas) .....	Ex. 11.04 A	10	- Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
Harinas de garrofas .....	12.08 B-I	10	- Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10	Los demás .....	04.04 A-II	29.887
Semillas oleaginosas:			Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10	Quesos de pasta azul:		
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
Alimentos para animales:			- Gorgonzola, Bleu des Cau- ses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edel- pilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 C-II	100
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10	Los demás .....	04.04 C-III	24.999
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos fundidos:		
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utili- cen quesos Emmenthal, Gru- yère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presen- tados en porciones o en lon- chas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10	- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las por- ciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto .....	04.04 D-I-a	100
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10	- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totali- dad de las porciones o lon- chas, sin que el sexto res- tante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 34.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las por- ciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 34.731 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100
Harina y polvos de carne y des- pojos .....	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10			
Torta de soja .....	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10			
		Pesetas 100 Kg netos			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones esta- blecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
- Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100			
- Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
- Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100			
- Igual o superior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			lin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.560 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 30.803 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 31.042 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Los demás	04.04 D-III	36.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás:			Los demás	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.394 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 31.671 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100			
- Provoione, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.759 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100			
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Pau-					

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de diciembre de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25910** ORDEN de 12 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,